



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 42 Secc. III

Lunes 26 de mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG77/2025, Acuerdo CG78/2025, Acuerdo CG80/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG77/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS FOROS DE DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Criterios	Criterios para la organización y celebración de los foros de debate entre las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Reglamento de Comisiones Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- IV. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- V. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
- VI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria de inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de Comisiones.

- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en materia del Poder Judicial del estado.
- IX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*.
- X. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.
- XI. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección"*, Acuerdo que fue modificado en fecha veintisiete del mismo mes y año, mediante Acuerdo CG72/2025.
- XII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2025 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en lo relativo al modelo de boleta electoral para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora"*.

XIV. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTD01/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Reglamento para la celebración de los foros de debates entre las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

XV. En sesión extraordinaria urgente del Consejo General de fecha uno de mayo de dos mil veinticinco, se sometió a consideración de este Consejo General, la propuesta de la Comisión, relativa al Reglamento para la celebración de los foros de debates entre las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025 del IEEyPC. Al no aprobarse el Proyecto de Acuerdo en lo general, por mayoría de votos de cuatro Consejerías Electorales, se retiró del orden del día, lo anterior con fundamento en el artículo 21 TER del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar los Criterios, conforme a los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y j) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafos primero y quinto de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, VI y VII, 111, fracciones I, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero y sexto, 368, párrafos primero y tercero, 371, 377, 378, fracciones VI, X y XII y 391 de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto número 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en materia del Poder Judicial del estado; así como el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal,

que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, así como todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre,

Página 5 de 17

secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEYPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que en el artículo 113 BIS, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda; y que las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio IEEYPC o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.
9. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

- I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.
- II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;
- III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y
- IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso.

Página 6 de 17

En caso de no resultar electos por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia

Página 7 de 17

del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

11. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

12. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos

Página 8 de 17

políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

14. Que el artículo 110, fracciones I, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
15. Que el artículo 111, fracciones I, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 121, fracciones I, XXX, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
18. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.
19. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la

LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.

20. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
21. Que el artículo 378, fracciones VI, X y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer los criterios para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

*...
X. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral;*

*...
XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."*

22. Que el artículo 391 de la LIPEES, señala que, las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en dicha Ley.
23. Que el artículo transitorio tercero del Decreto número 26 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, en materia del Poder Judicial, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

24. Que el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso; de igual forma para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025 en el que se elegirán hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación, cuya Jornada Electoral se realizará el uno de junio de dos mil veinticinco.

De igual manera, el Consejo General en fecha veinticinco de abril del año en curso, emitió el Acuerdo CG68/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

En el considerando 43, párrafo segundo, fracción II del citado Acuerdo CG68/2025, se establecieron entre las atribuciones de la Comisión las siguientes:

...

II. Elaborar los criterios para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar espacios para foros de debate de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad, y someterlos a consideración del Consejo General".

26. En ese sentido, en términos de lo establecido en el considerando 43, párrafo segundo, fracción II del Acuerdo CG68/2025, con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTD01/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Reglamento para la celebración de los foros de debates entre las candidaturas a los cargos de magistraturas, jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

Por su parte, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General de fecha uno de mayo de dos mil veinticinco, se sometió a consideración de este Consejo General, la propuesta de la Comisión, relativa al Reglamento para la celebración de los foros de debates entre las candidaturas a los cargos de magistraturas, jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025 del IEEyPC. Al no aprobarse el Proyecto de Acuerdo en lo general, por mayoría de votos de cuatro Consejerías Electorales, se retiró del orden del día, lo anterior con fundamento en el artículo 21 TER del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

En términos de lo anterior, mediante el presente Acuerdo, se someten a consideración de este Consejo General los Criterios, los cuales tienen por objeto establecer las bases generales para la organización, celebración y difusión de foros de debate entre personas candidatas a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de Tribunales Colegiados Regionales de Circuito y de Jueces y Jueces, a integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, así como lo relativo a la creación y funcionamiento de la Plataforma Foros de Debate 2025, atendiendo en todo momento la perspectiva de género, a los principios de igualdad y no discriminación, equidad, paridad de género y trato igualitario, en términos de los artículos 378, fracción VI y 391 de la LIPEES.

Los Criterios contienen 13 apartados, los cuales se integran de la siguiente manera:

- I. Disposiciones generales.
- II. De la Comisión.
- III. De la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC.
- IV. De los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales.
- V. Foros de debate.
- VI. Reglas generales de los foros de debate.
- VII. Del orden de participación y ubicación.
- VIII. Temas.
- IX. Moderación de los foros de debate.
- X. Del recinto de los foros de debate presenciales.
- XI. De los foros de debate en línea.
- XII. Plataforma Foros de Debate 2025.
- XIII. De los casos no previstos.

En ese sentido, en el apartado de disposiciones generales se dispone que, los foros de debate son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las personas candidatas y los cuales propician un espacio de participación que permite a la ciudadanía conocerles y proporcionarles las condiciones equitativas para la exposición de sus ideas y propuestas en el marco del presente PEEPJL 2025.

Asimismo, los foros de debate se podrán celebrar de manera presencial o en línea a través de plataformas digitales.

Por su parte, los Criterios establecen que, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona moral del sector público, privado o social, podrán organizar libremente foros de debate entre las personas candidatas conforme al tipo de cargo, número de candidaturas, marco geográfico, materia de especialización y género, este último a efecto de realizar foros de debate exclusivamente entre personas candidatas mujeres y personas candidatas hombres, salvo cuando se trate de la acción afirmativa emitida por este Consejo General, para lo cual deberán informar al IEEyPC, mediante un escrito de aviso de intención, lo relativo al lugar en caso de ser presencial, fecha y hora en que se celebrará, el formato a utilizar, los tiempos de duración, la o las personas moderadoras, los temas a tratar, el medio por el cual fueron invitadas las personas candidatas, así como el medio a utilizar para su difusión y no cobrarán por la realización de los mismos.

De igual forma, se tiene que la Comisión estará a cargo de diversas actividades entre las que se encuentran supervisar la difusión de foros de debate entre las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC; supervisar las actividades relacionadas con los avisos de intención presentados con motivo de la organización de foros de debate; conocer respecto a las opiniones positivas, así como de las declaraciones de no presentación del aviso de intención que emita la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC; supervisar el desarrollo y funcionamiento de la Plataforma Foros de debate 2025, así como seleccionar las preguntas que se realizarán a las personas candidatas a través de la misma; entre otras.

Por su parte, la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, estará a cargo de dar oportuno seguimiento a los documentos que se reciban relacionados con los foros de debate y llevar el resguardo y control de los mismos; verificar que los avisos de intención cumplan con los requisitos establecidos en los Criterios, emitiendo la opinión positiva correspondiente, dando aviso a la Comisión; emitir, en su caso, los requerimientos respecto de omisiones en los avisos de intención presentados por la instancia organizadora de los foros de debate, así como de realizar el resto de las actividades operativas que se describen en el artículo 8 de los Criterios y, respecto a la Plataforma Foros de debate 2025, la citada Coordinación tendrá bajo su responsabilidad las actividades o funciones establecidas en el artículo 59 de los Criterios referidos.

En el apartado de reglas generales de los foros de debate se establece que, el formato del foro de debate se definirá con base en el número de personas candidatas y el tipo de elección, con el objetivo de garantizar, en la medida de lo posible, foros equitativos y enfocados en las propuestas de temas a debatir, así como el principio de paridad de género; asimismo, los foros de debate tendrán el siguiente formato: bienvenida y presentación del formato; presentación, exposición de trayectoria y propuestas; preguntas generales; mensaje final de las personas candidatas; y, por último, el cierre del foro.

Ahora bien, dentro del apartado de temas, se resalta que, dicha propuesta es enunciativa más no limitativa. Para los foros de debate entre las personas candidatas, se proponen los siguientes temas:

- I. Trayectoria y experiencia;
- II. Posturas relativas a la impartición de la justicia en el estado de Sonora y su propuesta de transformación; y,
- III. Reformas que se requieren para asegurar la independencia judicial, así como promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

De igual manera, en los Criterios se establece que, el orden de participación de las personas candidatas se determinará mediante sorteo, mismo que tendrá verificativo en el lugar y hora señalados por la instancia organizadora, previa comunicación a los mismos. El sorteo se llevará a cabo en presencia de las personas candidatas o de sus representantes; en caso de no encontrarse presente la persona candidata o su representante, la instancia organizadora efectuará la insaculación después de que las candidaturas presentes la hayan realizado.

En relación con lo anterior, se tiene que, en el apartado de moderación de los foros de debate se establece que, las personas moderadoras tienen como función principal conducir el desarrollo de los foros de debate con imparcialidad, asegurando que se respeten los tiempos asignados y las disposiciones establecidas en los Criterios. También se señalan los requisitos para ser persona moderadora y las funciones específicas.

Asimismo, los Criterios contemplan la posibilidad de que las instancias organizadoras puedan realizar foros de debate en línea, los cuales serán transmitidos a través de las plataformas digitales de comunicación que mejor servicio ofrezcan en conectividad y estabilidad. La instancia organizadora podrá solicitar por oficio al IEEyPC, a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, el uso de la plataforma digital de comunicación que utiliza el IEEyPC, para la transmisión del foro de debate, además deberán cumplir las reglas establecidas en el artículo 46 de los Criterios de mérito.

En ese sentido, se tiene que en el apartado de Plataforma Foros de Debate 2025, se establece que las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, tendrán un espacio a su disposición, por si así lo desean, para presentarse y plantear sus propuestas, así como para difundir su postura respecto a temas de trascendencia judicial o jurisdiccional, mediante una herramienta tecnológica permanente y accesible tanto para personas candidatas, como para la ciudadanía en general.

La Plataforma Foros de Debate 2025 se creará por parte de este IEEyPC con el objetivo de gestionar, publicar y difundir los contenidos que las personas

candidatas a magistraturas, juezas y jueces elaboren para responder a las preguntas que se establezcan en los foros de debate para tal efecto, facilitando la interacción entre las personas candidatas y su difusión a la ciudadanía.

Además, en los Criterios se establece que, la presentación y propuestas, así como las respuestas a las preguntas deberán realizarse en formato de video MP4 o similares con orientación horizontal o vertical, con una duración máxima de 60 segundos, y exponer de manera concisa y clara la postura de la persona candidata respecto a la pregunta planteada. El nivel de producción de los videos queda a consideración de las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces.

En caso de que las personas candidatas realicen erogaciones para la producción de los videos señalados en el párrafo anterior, estos deberán reportarse ante el INE a través del mecanismo electrónico de fiscalización de personas candidatas a juzgadoras bajo el concepto de producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales y, adicionalmente, publicar dichos videos en sus redes sociales, conforme a los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.

Por último, se tiene que los casos no previstos en la normatividad aplicable y en los Criterios, serán resueltos por la Comisión o, en su caso, por este Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

En ese tenor, y con el fin de que IEEyPC, logre contribuir con los objetivos institucionales, fines y atribuciones que tiene a su cargo, entre otros, el de la promoción y difusión de la participación ciudadana en el PEEPJL 2025, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracciones I, VI y VII, 111, fracciones I, XV y XVI y 391 de la LIPEES, así como la demás normatividad señalada los considerandos que anteceden, se emiten los presentes Criterios, en términos de lo establecido en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

27. Ahora bien, en el considerando 26 del citado Acuerdo CTD01/2025 la Comisión destacó que, mediante Acuerdo CG61/2025 este Consejo General determinó una acción afirmativa al considerar procedente la postulación de la ciudadana **LEPRO MEJÍA DAYRA DENNISE**, como candidata por el Poder Judicial del estado, en el Juzgado Civil en el Circuito 2, aun y cuando el género de la ciudadana no coincidía con el determinado para dicha vacante por el Consejo General en el Acuerdo CG56/2025, lo anterior con la finalidad de no vulnerar y garantizar sus derechos político-electorales.

En ese sentido, en el supuesto de que se realicen foros de debate correspondientes al circuito judicial en el que se encuentra la candidatura y materia de especialización de la ciudadana antes referida, esta podrá participar en el mismo, en condiciones de equidad, con las demás

candidaturas correspondientes al género masculino que se encuentran registradas en dicho circuito judicial, tipo de elección y cargo.

28. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar los Criterios, en términos de lo establecido en el **Anexo Único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, mismo que contiene las directrices establecidas en el artículo 391 de la LIPEES.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban los Criterios, en términos de lo establecido en el **Anexo Único**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, mismo que contiene las directrices establecidas en el artículo 391 de la LIPEES.

SEGUNDO. – Los Criterios aprobados mediante el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General y su vigencia será hasta concluir el PEEPJL 2025.

TERCERO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique a través del buzón electrónico a las personas registradas como candidatas al cargo de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

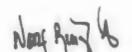
CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique el presente Acuerdo a la Coordinación de Comunicación Social y a la Unidad de Informática, para que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Criterios aprobados mediante el presente Acuerdo e informen de las mismas al Consejero Presidente del IEEyPC.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

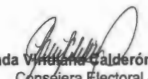
SEXTO. – Se instruye a la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

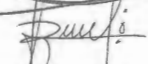
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de mayo del año de dos mil veinticinco, con las precisiones realizadas por el Consejero Electoral Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva, respecto a la modificación al artículo 33 de los Criterios para la organización y celebración de los foros de debate entre las candidaturas a los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; de igual manera, con las precisiones señaladas por el Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos, relativa al artículo 17, fracción II, así como en el ajuste en la numeración de las fracciones para concluir en la fracción V de los citados Criterios.

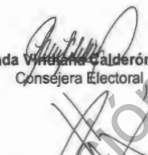
Este acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

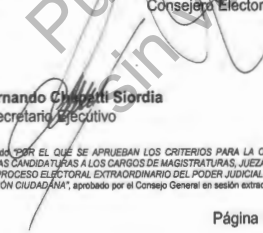

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Oliva Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavutti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CGT/2025 denominado POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS FOROS DE DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día domingo cuatro de mayo de dos mil veinticinco.

CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS FOROS DE DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

Criterios para la organización y celebración de los foros de debate entre las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Criterios son de orden público y observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como para las personas candidatas a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de Tribunales Colegiados Regionales de Circuito y de Juezas y Jueces, a integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y cualquier persona moral del sector público, privado o social que organice foros de debate; tienen por objeto establecer las bases generales para la organización, celebración y difusión de foros de debate entre personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, así como lo relativo a la creación y funcionamiento de la Plataforma Foros de Debate 2025, atendiendo en todo momento la perspectiva de género, a los principios de igualdad y no discriminación, equidad, paridad de género y trato igualitario, en términos de los artículos 378, fracción VI y 391 de la LIPEES.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Criterios, se entiende por:

- a) **Apercibimiento:** Es la advertencia o conminación que la persona moderadora hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrán resultar de la realización de ciertos actos u omisiones.
- b) **Aviso de intención:** Escrito mediante el cual la instancia organizadora hace de conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora su intención de organizar un foro de debate, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 16 de los Criterios para la organización y celebración de los foros de debate entre las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
- c) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

e) **Criterios:** Criterios para la organización y celebración de los foros de debate entre las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

f) **Foros de Debate:** El espacio destinado para el intercambio de ideas, opiniones y puntos de vista sobre un tema en específico o diversos que durante el periodo de campaña se destine para las personas candidatas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mismo que podrá realizarse de manera presencial o en línea, y de forma gratuita.

g) **Instancia organizadora:** Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona moral del sector público, privado o social, que participe como instancia organizadora de foros de debate.

h) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

i) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

j) **PEEPJL 2025:** Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

k) **Personas candidatas:** Las personas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora.

l) **Persona moderadora:** La persona encargada de conducir e intervenir en los foros de debate, en los términos de los presentes Criterios.

Artículo 3. La organización y realización de los foros de debate se llevará a cabo exclusivamente entre personas candidatas del mismo género, conforme al tipo de cargo, número de candidaturas, marco geográfico y materia de especialización. Derivado de una acción afirmativa emitida por el Consejo General existe el caso de una candidata mujer que competirá contra hombres, por lo que, en el caso de celebrarse un foro de debate en ese circuito judicial y materia, el mismo será mixto

entre dichas candidaturas.

Artículo 4. Los foros de debate son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas y los cuales propician un espacio de participación que permite a la ciudadanía conocerles y proporcionarles las condiciones equitativas para la exposición de sus ideas y propuestas en el marco del presente PEEPJL 2025.

Los foros de debate se podrán celebrar de manera presencial o en línea a través de plataformas digitales.

Artículo 5. Son objetivos de estos Criterios:

- I. Establecer las bases para la difusión y la organización de foros de debate por parte de las instituciones del sector público, privado o social, con la finalidad de brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas.
- II. Garantizar que los foros de debate se organicen bajo los principios de imparcialidad, equidad e independencia.

Artículo 6. Las personas candidatas tienen derecho a participar en los foros de debate organizados por los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, o cualquier persona moral, por tal motivo, la instancia organizadora deberá de convocar a todas las personas candidatas con registro, que, según sea el formato del foro de debate, corresponda a la materia y circuito judicial.

Para la celebración del foro de debate bastará la participación de por lo menos dos de las personas candidatas convocadas al mismo cargo, materia y circuito judicial. La inasistencia de una o más de las convocadas, no será causa para la no realización del mismo.

II. De la Comisión

Artículo 7. Son atribuciones de la Comisión, además de las previstas en el Acuerdo CG68/2025, las siguientes:

- I. Supervisar la difusión de foros de debate entre las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto;

- II. Supervisar las actividades operativas que realice la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, relacionadas con los avisos de intención presentados con motivo de la organización de foros de debate;
- III. Conocer respecto a las opiniones positivas, así como de las declaraciones de no presentación del aviso de intención que emita la Coordinación de Comunicación Social del Instituto;
- IV. Emitir invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil con presencia en el Estado, con el objetivo de promover la realización de foros de debate; y
- V. Supervisar el desarrollo y funcionamiento de la Plataforma Foros de debate 2025, así como seleccionar las preguntas que se realizarán a las personas candidatas a través de la misma; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para la difusión y vigilancia de los foros de debate.

III. De la Coordinación de Comunicación Social del Instituto

Artículo 8. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto desarrollará las siguientes actividades operativas:

- I. Recibir de Oficialía de Partes, de los Consejos Municipales Electorales o las Oficinas Municipales, los avisos de intención, solicitudes, o cualquier escrito referente a la organización y difusión de foros de debate.
- II. Dar oportuno seguimiento a los documentos que se reciban relacionados con los foros de debate y llevar el resguardo y control de los mismos.
- III. Verificar que los avisos de intención cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Criterios, emitiendo la opinión positiva correspondiente, dando aviso a la Comisión.
- IV. Emitir, en su caso, los requerimientos respecto de omisiones en los avisos de intención presentados por la instancia organizadora de los foros de debate.
- V. Expedir, en su caso, el oficio que declare la no presentación del aviso de intención por no cumplir con los requisitos establecidos en los presentes

Criterios, informando de ello a la Comisión.

- VI. Implementar en colaboración con la Unidad de Informática del Instituto, dentro del microsítio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, un apartado denominado "Foros de Debate 2025" para la difusión de los foros de debate del proceso electoral.
- VII. Realizar acciones para la difusión de los foros de debate.
- VIII. Las demás que solicite la Comisión, dentro de las atribuciones establecidas por la Ley y por la normatividad aplicable.

IV. De los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales

Artículo 9. Son atribuciones de los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales, en materia de foros de debate, recibir en el ámbito de su competencia, los avisos de intención, anexos y documentación relativa a los foros de debate que presente la instancia organizadora, debiendo remitirlos a la mayor brevedad posible, en un término que no exceda de 24 horas a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, mediante el correo electrónico comunicación@ieesonora.org.mx

V. Foros de debate

Artículo 10. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona moral del sector público, privado o social, podrán organizar libremente foros de debate entre las personas candidatas conforme al tipo de cargo, número de candidaturas, marco geográfico, materia de especialización y género, este último a efecto de realizar foros de debate exclusivamente entre personas candidatas mujeres y personas candidatas hombres, salvo en el caso que se menciona en el artículo 3 de los presentes Criterios, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto, con al menos 3 días hábiles previos a la celebración del mismo, lo relativo al lugar, fecha y hora en que se celebrará, el formato a utilizar, los tiempos de duración, la o las personas moderadoras, los temas a tratar, el medio por el cual fueron invitadas las personas candidatas, así como el medio a utilizar para su difusión;
- II. Se convoque fehacientemente a todas las personas candidatas al mismo tipo de elección, cargo y género, así como a remitir al Instituto, copia simple de la evidencia documental de que todas las personas candidatas fueron invitadas a participar.

Para tal efecto, cuentan con la información de cada uno de ellos y ellas, así como sus datos de contacto en el microsítio del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora";

- III. Participen, por lo menos, dos de las personas candidatas al mismo tipo de elección, cargo y mismo género, salvo en el caso de la acción afirmativa emitida por el Consejo General;
- IV. Se establezcan condiciones de equidad y paridad de género en el formato; y,
- V. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona moral, que organicen foros de debate entre las personas candidatas, no cobrarán por la realización de los mismos.

Artículo 11. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización del o los foros de debate a que se refiere el artículo anterior. En consecuencia, los gastos que las personas candidatas pudieran erogar para participar en los mismos, si estarán sujetos a fiscalización.

Artículo 12. Para atender a los principios de equidad e imparcialidad, la instancia organizadora del foro de debate, deberá invitar a la totalidad de las candidaturas al mismo cargo, con por lo menos 3 días hábiles de anticipación a la celebración del mismo.

En la invitación se les deberá indicar que, en caso de aceptar su participación, podrán designar a una persona que las y los represente durante las actividades previas al foro de debate, proporcionando nombre y datos de localización.

Artículo 13. Para la realización de los foros de debate es obligatorio que se convoque a todas las personas candidatas al mismo tipo de elección y cargo, y que participen, por lo menos, dos personas candidatas, en términos de lo establecido en el artículo 6 de los presentes Criterios.

Artículo 14. Las personas candidatas contarán con 2 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la invitación, para que, expresen su decisión de participar o declinar a la misma; en caso de que no emitan determinación alguna en el plazo señalado se les tomará en sentido negativo. La instancia organizadora solo podrá llevar a cabo el foro de debate si cuenta con la manifestación de participación de, por lo menos, dos personas candidatas.

Artículo 15. La instancia organizadora deberá de avisar al Instituto la intención de organizar un foro de debate, con al menos 3 días hábiles previos a la fecha de la

celebración del mismo. El aviso de intención se deberá de presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, el Consejo Municipal Electoral o la Oficina Municipal que corresponda.

Artículo 16. El escrito de aviso de intención deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de la instancia organizadora, ocupación, número telefónico, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- II. La modalidad en la que se realizará el foro de debate, es decir, de manera presencial o en línea. En caso de ser en línea señalar la plataforma digital.
- III. Fecha, hora, duración y lugar en que se pretende llevar a cabo si se tratara en modo presencial.
- IV. Medios en los que se compartirá la transmisión.
- V. Nombre de la persona o personas que fungirán como moderadoras y su ocupación o profesión.
- VI. Temas a tratar.
- VII. Estructura del foro de debate con los tiempos asignados a las personas participantes.

Al aviso de intención deberá de anexarse constancias de notificación de invitación al foro de debate a la totalidad de las personas candidatas que contienen al mismo cargo, materia y circuito judicial, así como, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.

Para tal efecto, cuentan con la información de cada uno de ellos y ellas, así como sus datos de contacto en el microsítio del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".

Artículo 17. Una vez recibido el aviso de intención, la Comisión, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto procederá a lo siguiente:

- I. Realizará la revisión para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Criterios.
- II. De verificarse el cumplimiento de los requisitos, la Coordinación de Comunicación Social emitirá la Opinión Positiva a la instancia organizadora, informando a la Comisión.
- III. Al advertirse la omisión de algún requisito o la existencia de un motivo de improcedencia, se le prevendrá a la instancia organizadora para que en un término de 24 horas subsane las deficiencias u omisiones,

apercibiéndole que, en caso de no cumplir, se tendrá por no presentado el aviso de intención.

- IV. En caso de que la instancia organizadora haga caso omiso o incumpla el requerimiento referido en la fracción anterior, se le hará efectivo el apercibimiento a través de oficio.
- V. En caso de subsanar el requerimiento oportunamente, se emitirá la opinión correspondiente de inmediato.

Artículo 18. Una vez que se determine la opinión positiva para la realización del foro de debate y previo 2 días hábiles de la fecha de su celebración, la presidencia de la Comisión solicitará a la presidencia del Consejo General, lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (UTVOPL), la información relativa a la fecha, hora y duración del mismo, así como los medios en el que se hará la transmisión correspondiente.

Artículo 19. Los foros de debate a que se refiere este apartado, y que sean transmitidos por radio o televisión, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, la LIPEES, los presentes Criterios, así como la demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 20. Los programas que contengan foros de debate en ejercicio de la libertad periodística podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Artículo 21. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan foros de debate, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las personas candidatas, sus nombres para que la ciudadanía las conozca.

Artículo 22. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan los foros de debate, podrán difundir los promocionales respectivos sin que esta se convierta en propaganda en favor o en contra de una persona candidata en particular.

Artículo 23. La instancia organizadora deberá documentar el desarrollo del foro de

debate mediante grabación en video con audio, el cual deberá ser remitido íntegramente al Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes a su celebración. Su remisión deberá efectuarse mediante un dispositivo de almacenamiento (USB) o un disco compacto (CD), a través de la Oficialía de Partes del Instituto, o bien, mediante el envío de un enlace para su descarga íntegra al correo electrónico comunicación@ieesonora.org.mx.

VI. Reglas generales de los foros de debate

Artículo 24. Los foros de debate podrán realizarse únicamente en el periodo de campaña de la elección, acorde a lo dispuesto por la LIPEES y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General.

Artículo 25. Los foros de debate deberán organizarse entre las candidaturas al tipo de elección de que se trate, por cargo, materia y atendiendo al circuito judicial, tal como a continuación se señala:

- I. Candidaturas al cargo de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se efectuará a nivel estatal.
- II. Candidaturas al cargo de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se celebrará a nivel estatal.
- III. Candidaturas al cargo de magistraturas de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, se deberán realizar por circuito judicial.
- IV. Candidaturas al cargo de jueza o juez se desarrollarán por circuito judicial, según corresponda, así como por materia.

Artículo 26. El formato del foro de debate se definirá con base en el número de personas candidatas y el tipo de elección, con el objetivo de garantizar, en la medida de lo posible, foros equitativos y enfocados en las propuestas de temas a debatir, así como el principio de paridad de género.

Los foros de debate tendrán el siguiente formato:

- a) **Bienvenida y presentación del formato (hasta 2 minutos)**
 - Bienvenida.
 - Explicación de las reglas del foro de debate.
 - Presentación breve de las personas candidatas participantes.

b) **Bloque 1. Presentación, exposición de trayectoria y propuestas**

- Cada persona candidata contará con dos minutos para presentarse, exponer su trayectoria y propuestas, conforme al tipo de elección y cargo por el que contendie.

c) **Bloque 2. Preguntas generales**

- Habrá hasta tres rondas de preguntas.
- En cada ronda, la persona moderadora planteará una pregunta.
- En cada ronda, las personas participantes dispondrán de un tiempo máximo de un minuto y medio para responder la pregunta formulada por la persona moderadora.

d) **Bloque 3. Mensaje final de las personas candidatas**

- Cada participante tendrá un minuto para emitir un mensaje final a la ciudadanía.

e) **Cierre del foro (Hasta 2 minutos)**

- La persona moderadora deberá hacer un llamado a la ciudadanía para incentivar su participación en la Jornada Electoral del presente PEEPJL 2025.

VII. Del orden de participación y ubicación

Artículo 27. Las personas candidatas deberán de apegarse al formato establecido, respetando los tiempos y orden de intervención, además de abstenerse de expresiones que calumnien a otras personas candidatas, discriminen o constituyan actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en términos de la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. El orden de participación de las personas candidatas se determinará mediante sorteo, mismo que tendrá verificativo en el lugar y hora señalados por la instancia organizadora, previa comunicación a los mismos. El sorteo se llevará a cabo en presencia de las personas candidatas o de sus representantes; en caso de no encontrarse presente la persona candidata o su representante, la instancia organizadora efectuará la insaculación después de que las candidaturas presentes la hayan realizado.

Artículo 29. En los foros de debate presenciales, la ubicación de los lugares de las personas candidatas en el recinto, podrá definirse en orden alfabético de los apellidos o a razón del sorteo realizado en el artículo anterior.

Artículo 30. Las personas candidatas que participen en los foros de debate deberán abstenerse de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas a las demás personas candidatas. De presentarse, se podrán tomar las siguientes medidas:

- I. La persona moderadora solicitará a la persona candidata en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar las conductas previstas en el párrafo anterior. En caso de que la persona candidata insista en su conducta, previo apercibimiento, la persona moderadora dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.
- II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, la persona candidata persiste en realizar las conductas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la persona moderadora determinará su expulsión del recinto.

Artículo 31. Durante los foros de debate, las personas candidatas podrán utilizar materiales de apoyo impresos, tales como gráficas, infografías o imágenes, los cuales deberán exhibirse únicamente durante sus respectivas intervenciones. Dichos materiales no podrán contener alusión a partidos políticos, imágenes ofensivas, degradantes, ni aludir a información que pudiera resultar inadecuada para la ciudadanía, imágenes con alusiones religiosas, cualquier elemento que, de manera directa o indirecta, genera VPMRG o calumnia en perjuicio de otras personas candidatas.

VIII. Temas

Artículo 32. Se deberá implementar en los foros de debate la inclusión de temas tanto generales, así como por materia de especialización (familiar, civil, mercantil, penal y mixta), según corresponda al tipo de foro de debate que se trate; asimismo, se promoverá la exposición de ideas para que las personas candidatas confronten sus respectivas versiones de lo que es la justicia, compartiendo al electorado su conocimiento y experiencia profesional, propuestas, así como sus principios, valores y su visión jurisdiccional.

Artículo 33. La propuesta de temas a debatir es enunciativa más no limitativa, además, deberán formular preguntas relacionadas con los temas permitidos durante el periodo de campaña de las preguntas que les formularán a las personas candidatas, podrán responder libremente sus respuestas en función de sus propuestas, experiencia, así como su visión judicial y podrán desarrollar los siguientes temas:

- I. Trayectoria y experiencia;

- II. Posturas relativas a la impartición de la justicia en el estado de Sonora y su propuesta de transformación; y,
- III. Reformas que se requieren para asegurar la independencia judicial, así como promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Artículo 34. La instancia organizadora deberá de dar a conocer de manera previa a las personas candidatas los temas en que versará el foro de debate, pero no las preguntas que se determine realizar en los mismos, éstas deberán ser resguardadas por la instancia organizadora y las personas moderadoras.

Artículo 35. En cualquiera de las etapas del foro de debate, las personas candidatas deberán observar y respetar la temática previamente definida y los tiempos de exposición.

Artículo 36. En ningún momento las personas candidatas podrán hacer alusión a discriminación por razón de género, identidad, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, creencias o costumbres; respetando en todo momento el derecho humano a la igualdad e integridad de todas las personas candidatas.

IX. Moderación de los foros de debate

Artículo 37. La persona moderadora tiene como función principal conducir el desarrollo del foro de debate con imparcialidad, asegurando que se respeten los tiempos asignados y las disposiciones establecidas en los presentes Criterios.

Se dará preferencia a quienes cuenten con experiencia en: conducción de programas, eventos o entrevistas, así como conocimientos en ramas y materias de especialización de la función jurisdiccional (familiar, civil, mercantil, penal, mixta.), según corresponda al tipo de foro de debate a realizarse. Asimismo, se garantizará el principio de paridad de género, en caso de ser más de una persona moderadora.

Artículo 38. Para ser persona moderadora se requiere lo siguiente:

- a) No desempeñar cargos directivos al interior de algún partido político nacional ni local, ni ser militante de partido político;
- b) No ser persona candidata a cargo de elección popular en el presente PEEPJL 2025;
- c) No ser persona servidora pública en ninguno de los tres órdenes de gobierno, con excepción de quienes realizan alguna función en los medios de comunicación públicos;

- d) No ser ministro de algún culto religioso;
- e) No tener parentesco con las personas candidatas que participen en los foros de debate; y,
- f) No haber sido una persona sancionada por sentencia o determinación firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) o estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional o Local de Personas Sancionadas por VPMRG.

Artículo 39. Entre las funciones específicas de la persona moderadora se encuentran:

- I. Presentar el formato y las reglas del foro de debate al inicio del mismo;
- II. Presentar a las personas candidatas participantes, conforme al orden de ubicación;
- III. Formular las preguntas;
- IV. Vigilar que las intervenciones se mantengan dentro del tiempo establecido;
- V. Reconducir las participaciones que se desvíen del tema o contravengan las disposiciones previstas en los presentes Criterios;
- VI. Intervenir en caso de expresiones denigrantes o discriminatorias hacia otras personas candidatas, así como alusiones indebidas a partidos políticos; y
- VII. Realizar los mensajes de transición entre etapas, así como el cierre del foro de debate.

Artículo 40. La persona moderadora deberá abstenerse de emitir opiniones personales, comentarios valorativos o cualquier tipo de expresión que pueda interpretarse como apoyo o rechazo hacia alguna de las personas candidatas.

X. Del recinto de los foros de debate presenciales

Artículo 41. Los foros de debate presenciales deberán realizarse en espacios físicos adecuados que garanticen las condiciones mínimas de seguridad para las candidaturas, así como para las personas asistentes, además de procurar lo siguiente:

- a) Contar con las herramientas tecnológicas e infraestructura necesaria para la transmisión;
- b) No ser propiedad o guardar relación con algún partido político, personas candidatas o edificios que alberguen oficinas públicas;
- c) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares; y,
- d) No podrá contener ningún tipo de propaganda política-electoral, dentro o

fuera del recinto.

Artículo 42. Las personas candidatas participantes podrán hacerse acompañar dentro del recinto donde se desarrolle el foro de debate, con un máximo de 5 personas invitadas, en caso de que las condiciones del lugar lo permitan.

A decisión de la instancia organizadora los foros de debate podrán ser con público o a puerta cerrada.

Artículo 43. En caso de los foros de debate con público, se le permitirá el acceso a cualquier persona, siempre y cuando la capacidad del recinto lo permita, en observancia a las medidas establecidas por Protección Civil. Se le negará el acceso aquella persona que porte insignias, logotipos, pancartas o cualquier propaganda política. Las candidaturas participantes podrán hacer uso de logotipos impresos en su vestimenta relativos a su candidatura.

El público deberá permanecer en silencio y en sus lugares durante la celebración del foro de debate, obligándose a respetar las reglas establecidas por la instancia organizadora, de no hacerlo se les podrá retirar del recinto.

Artículo 44. Las personas candidatas deberán de abstenerse de propiciar mítines fuera o dentro, fijar en el interior propaganda político-electoral, de igual forma, no se permite colocar al exterior del recinto en que se realice el foro de debate, instrumentos utilitarios como lonas o pantallas móviles en las que se difunda la imagen o el nombre de las personas candidatas en lo individual.

XI. De los foros de debate en línea

Artículo 45. Los foros de debate en línea serán transmitidos a través de las plataformas digitales de comunicación que mejor servicio ofrezcan en conectividad y estabilidad. La instancia organizadora podrá solicitar por oficio al Instituto, a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, el uso de la plataforma digital de comunicación que utiliza el Instituto, para la transmisión del foro de debate.

Artículo 46. Los foros de debate en línea se realizarán con base a lo establecido en los presentes Criterios y, además, deberán de seguir las siguientes reglas:

- I. La instancia organizadora será la encargada de la producción;
- II. Las personas candidatas participantes, así como la moderadora serán las únicas en salir a cuadro en la transmisión;

III. La cámara deberá en todo momento mantenerse fija sin realizar movimientos físicos como el paneo u ópticos como el zoom, además de permanecer activa durante todo el foro de debate;

IV. No se podrá contar con público en el espacio desde el cual decida participar la persona candidata;

V. Las personas participantes se abstendrán en todo momento de usar herramientas tecnológicas o personal que le asistan con la finalidad de consultar cualquier información relacionada con la participación en el foro de debate;

VI. En el ángulo de la cámara no deberá de salir imágenes, insignias o cualquier otro objeto relacionado con algún culto religioso;

VII. No se podrá utilizar presentaciones digitales;

VIII. La instancia organizadora será responsable de la calidad de la transmisión, por lo que, deberá de verificar que se cuente con los requisitos técnicos mínimos para su transmisión;

IX. En caso de que alguna de las personas participantes, durante su intervención pierda la conexión del video y/o audio, su tiempo no se podrá recuperar.

Asimismo, si la persona participante perdiera la conexión de audio y/o video y no logrará restablecerla antes de su intervención, perderá la participación correspondiente; y,

X. Con el objetivo de verificar la calidad de conexión, la instancia organizadora convocará a las personas participantes a realizar una prueba de conectividad en la plataforma digital de comunicación preferentemente 24 horas previas a la transmisión del foro de debate.

Una vez concluida la prueba de conectividad, la instancia organizadora deberá de informar a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto por oficio o desde el correo electrónico de la instancia organizadora señalada en el aviso de intención a la cuenta comunicación@leesonora.org.mx, las personas que concurren, la plataforma digital utilizada, la fecha y hora de su celebración, así como duración de la misma.

XII. Plataforma Foros de Debate 2025

Artículo 47. Las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, tendrán un espacio a su disposición, por si así lo desean, para presentarse y plantear sus propuestas, así como difundir su postura respecto a temas de trascendencia judicial o jurisdiccional, mediante una herramienta tecnológica permanente y accesible tanto para personas candidatas, como para la ciudadanía en general.

La Plataforma Foros de Debate 2025 se creará por parte de este Instituto con el objetivo de gestionar, publicar y difundir los contenidos que las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces elaboren para responder a las preguntas que se establezcan en los foros de debate para tal efecto, facilitando la interacción entre las personas candidatas y su difusión a la ciudadanía.

La Plataforma Foros de Debate 2025 será un espacio exclusivo para la presentación de las respuestas de las personas candidatas de acuerdo al tipo de cargo por el que contendien, garantizando la integridad, transparencia, máxima publicidad y accesibilidad de la información.

En esta Plataforma no se contempla el uso de moderación. Cada participación se deberá apegar a lo establecido en los presentes Criterios.

Artículo 48. En la Plataforma Foros de Debate 2025 se deberá cumplir con los estándares siguientes:

- a) Accesibilidad web, permitiendo el acceso a personas con diversas capacidades y dispositivos.
- b) Su interfaz deberá ser intuitiva y de fácil navegación para usuarios sin conocimientos técnicos avanzados.
- c) Admitir videos en formato MP4 o similares y en orientación horizontal o vertical para respuestas de las preguntas.
- d) Permitir que se compartan los contenidos en redes sociales del Instituto y otros medios digitales.
- e) Facilitar la integración de la Plataforma con otros sistemas de información electoral, como un enlace directo al Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".
- f) Contar con mecanismos para sincronizar datos básicos, tales como los perfiles de las personas candidatas, evitando la duplicidad de información.
- g) Garantizar la seguridad de la información mediante la implementación de protocolos de encriptación y mecanismos de autenticación para los usuarios registrados.
- h) Cumplir las normativas locales e internacionales de protección de datos

personales, garantizando que la información personal y de las personas candidatas se trate de manera confidencial y segura.

- i) Contar con un servicio de soporte técnico que atienda consultas y problemas de los usuarios, tanto de las personas candidatas como de la ciudadanía.
- j) Actualizarse periódicamente para incorporar mejoras y nuevas funcionalidades que optimicen la experiencia del usuario y la gestión del foro de debate.

Artículo 49. Las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces son responsables de la veracidad y calidad de los contenidos que suban, conforme a lo establecido en estos Criterios, además, deberán respetar los formatos y tiempos establecidos, garantizando la coherencia y homogeneidad en las intervenciones.

Artículo 50. La presentación y propuestas, así como las respuestas a las preguntas deberán realizarse en formato de video MP4 o similares con orientación horizontal o vertical, con una duración máxima de 60 segundos, y exponer de manera concisa y clara la postura de la persona candidata respecto a la pregunta planteada. El nivel de producción de los videos queda a consideración de las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces.

En caso de que las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces realicen erogaciones para la producción de los videos señalados en el párrafo anterior, estos deberán reportarse ante el Instituto Nacional Electoral a través del mecanismo electrónico de fiscalización de personas candidatas a juzgadoras bajo el concepto de producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales y, adicionalmente, publicar dichos videos en sus redes sociales, conforme a los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.

Artículo 51. No se llevará a cabo una moderación previa de los contenidos para evitar censuras, sin embargo, se habilitará un mecanismo de reporte en la Plataforma Foros de Debate 2025, que permita identificar y exponer posibles incumplimientos, los cuales quedarán sujetos a la revisión y análisis que se realice por parte de la Unidad de Transparencia y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

En caso de detectarse algún posible incumplimiento, las áreas antes referidas deberán emitir un Dictamen y se le otorgará a la persona candidata que hubiere subido el video de respuesta, un plazo de 2 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. Posteriormente, la Comisión decidirá si dicho video continúa o se retira de la Plataforma.

Artículo 52. Las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces deberán asegurarse de que los archivos de video se ajusten a los parámetros técnicos definidos en los presentes Criterios, para evitar retrasos o problemas técnicos en la publicación de su contenido.

Artículo 53. Para garantizar que los videos de presentación y propuestas, así como de respuesta, sean accesibles a la mayor cantidad de ciudadanía, incluyendo aquellas con discapacidad auditiva, visual o cognitiva, las personas candidatas a magistraturas, juezas y jueces pueden atender a las siguientes recomendaciones:

- a) Hablar claramente y a un ritmo moderado, evitando frases demasiado largas o complejas.
- b) Usar lenguaje sencillo y directo, sin tecnicismos excesivos, para facilitar la comprensión por parte de la ciudadanía.
- c) Evitar uso excesivo de siglas o explicarlas en caso de ser necesarias.
- d) Grabar en un espacio con buena iluminación y sin sombras que dificulten la visibilidad.
- e) Evitar fondos muy saturados o con patrones que puedan distraer.
- f) Usar un contraste adecuado entre el sujeto y el fondo para mejorar la visibilidad.
- g) Siempre que sea posible, incluir una interpretación en la Lengua de Señas Mexicana dentro del video o en un recuadro adicional. Si no se cuenta con un intérprete, explorar la posibilidad de herramientas automáticas o servicios de interpretación en línea.
- h) Grabar en un ambiente sin ruido de fondo excesivo para que el audio sea claro y entendible.
- i) Colocarse en un lugar iluminado, probar micrófonos y cámaras.
- j) Usar un micrófono adecuado para mejorar la calidad del sonido y evitar distorsiones.
- k) En caso de tener música de fondo, asegurarse de que sea suave y no interfiera con la claridad del mensaje.
- l) Estructurar el mensaje en introducción, desarrollo y conclusión, para facilitar la comprensión.
- m) Respetar el tiempo límite establecido en los presentes Criterios.
- n) Si es posible, acompañar la explicación con gestos naturales que refuercen la comunicación no verbal.

Artículo 54. El desarrollo de la Plataforma Foros de Debate 2025, se llevará a cabo a través de un video de presentación y propuestas, así como de dos módulos con una duración de una semana cada uno, los cuales constarán de una pregunta, para ello, se proponen de forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes temas:

- a) Ética judicial;
- b) Justicia abierta;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Corrupción;
- e) Juzgar con perspectiva de género;
- f) Derechos de las poblaciones históricamente discriminadas;
- g) Respeto a los derechos humanos al momento de juzgar; y,
- h) Por materia de especialización: civil, familiar, penal, mercantil y mixta.

Artículo 55. Para contar con las preguntas que se realizarán a través de la Plataforma Foros de debate 2025, se podrán aprovechar las pláticas de "Reflexión Joven" y "La importancia del Voto Juvenil" que realizan la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto, respectivamente, así como las diversas actividades que desarrollen las áreas del Instituto en las que se tenga acercamiento con la ciudadanía en relación a la elección de diversos cargos del PEEPJL 2025, en las que se aplicará una encuesta, a través de un Código QR, a las personas asistentes a los eventos programados. Asimismo, se invitará a participar, mediante oficio, a las barras y colegios de abogados del estado de Sonora.

En esta encuesta se solicitará a la ciudadanía, estudiantes de derecho y áreas afines, así como especialistas en la materia jurisdiccional que, de acuerdo con sus expectativas, necesidades y experiencias, proporcionen las preguntas en relación con los temas enunciados en el artículo 54 que desearían que aborden las personas candidatas en la Plataforma Foros de debate 2025. Los resultados obtenidos serán analizados por la Comisión para seleccionar las preguntas que habrán de realizarse.

Artículo 56. Las preguntas deberán estar formuladas de manera clara y precisa, evitando ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas. Asimismo, se deberá asegurar que las preguntas sean aplicables de manera equitativa a todas las personas candidatas, sin introducir criterios que puedan generar desigualdades, en el entendido de que debe haber preguntas enfocadas a materias de especialización o cargo judicial específico.

Artículo 57. La etapa inicial de la Plataforma Foros de Debate 2025 comenzará con la publicación del video de presentación y propuestas, y, posteriormente, el día domingo de cada semana se publicará la pregunta correspondiente a cada módulo, el lunes se habilitará para que las personas candidatas suban las respuestas en video, cumpliendo con el formato y duración establecidos y, por último, el martes se publicarán los videos recibidos, siempre y cuando cumplan con el formato establecido previa validación que realice la Coordinación de Comunicación Social

del Instituto, conforme a lo siguiente:

- a) Etapa inicial: Presentación y propuestas, los videos podrán subirse y publicarse los días 9 y 10 de mayo de 2025.
- b) Módulo 1: Se publicará la pregunta el domingo 11 de mayo de 2025 a las 9:00 horas; las personas candidatas podrán subir las respuestas en video el lunes 12 de mayo de 2025; y, los videos recibidos se publicarán el martes 13 de mayo de 2025.
- c) Módulo 2: Se publicará la pregunta el domingo 18 de mayo de 2025 a las 9:00 horas; las personas candidatas podrán subir las respuestas en video el lunes 19 de mayo de 2025; y, los videos recibidos se publicarán el martes 20 de mayo de 2025.

Una vez que el módulo este habilitado, esto es el día lunes de la semana que corresponda, cada persona candidata tendrá un periodo de veinticuatro horas para publicar su respuesta en video. Concluidas las veinticuatro horas se inhabilitará la opción para publicar respuestas y no se podrán subir videos ni tampoco modificar o sustituir los videos ya publicados.

En el supuesto de que la Coordinación de Comunicación Social del Instituto determine que algún video de respuesta no cumple con el formato previamente establecido, se le notificará a la persona candidata a través del buzón electrónico del Instituto que su video de respuesta no podrá ser publicado en la Plataforma, así como el motivo del incumplimiento del formato.

Artículo 58. La Unidad de Informática del Instituto deberá desarrollar la Plataforma Foros de Debate 2025 de acuerdo con los parámetros y estándares establecidos en los presentes Criterios, garantizando que la interfaz y las funcionalidades se adapten a las necesidades del o los foros de debate. Además, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Habilitar cuentas de acceso y contraseñas a las personas candidatas a magistraturas, jueces y jueces para su participación en la Plataforma Foros de Debate 2025.
- b) Implementar la estructura necesaria para la publicación de respuestas, asegurando que cada sección cumpla con los requisitos de formato (por ejemplo, videos en MP4 o similares, orientación horizontal o vertical, textos con identificación de la candidatura, etc.).
- c) Coordinarse con otras áreas del Instituto para la integración de la información básica (perfiles de las personas candidatas a jueces y jueces) que se

- sincronicen con la Plataforma referida, evitando la duplicidad de información.
- d) Mantener la Plataforma en funcionamiento durante el período de campañas y cerrarla concluidas éstas, en atención al periodo de veda y jornada electoral, así como resolver de forma oportuna cualquier incidencia o fallo técnico que se presente.
 - e) Actualizar la Plataforma periódicamente, incorporando mejoras o nuevas funcionalidades que optimicen la experiencia del usuario.
 - f) Proveer un servicio de soporte técnico que atienda consultas y problemas de las personas candidatas, garantizando respuestas eficientes y resolutivas.
 - g) Implementar herramientas de monitoreo para supervisar el desempeño de la Plataforma, identificando y corrigiendo fallos técnicos en tiempo real.
 - h) Informar periódicamente a la Comisión, sobre el estado operativo de la Plataforma, las incidencias registradas y las acciones correctivas implementadas.

Artículo 59. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto será responsable de:

- a) Coordinar la promoción de la Plataforma Foros de Debate 2025 en los canales oficiales del Instituto, tales como la página de internet, boletines informativos, redes sociales del Instituto y otras plataformas, para garantizar una amplia visibilidad y alcance.
- b) Asegurar que toda la información relacionada con la Plataforma Foros de Debate 2025 (cronograma, reglas, módulos y resultados) se mantenga actualizada en todos los canales de comunicación del Instituto.
- c) Colaborar estrechamente con la Unidad de Informática del Instituto para asegurar que los contenidos promocionales y las actualizaciones técnicas se sincronicen correctamente, garantizando la coherencia en la información difundida.
- d) Garantizar que cualquier eventualidad o modificación en la dinámica de la Plataforma Foros de Debate 2025 se comunique de forma clara, oportuna y transparente a todos los actores involucrados a través de las vías de comunicación previstas en los presentes Criterios.
- e) Validar que los videos de respuesta cumplan con el formato previamente establecido.
- f) Elaborar y presentar a la Comisión, informes semanales durante el periodo de campañas, del alcance, impacto e impresiones de las redes sociales del Instituto y de la Plataforma antes referida, que incluyan métricas de participación, alcance y repercusión mediática de los foros de debate.
- g) Proponer ajustes y mejoras basadas en la evaluación de los informes y la retroalimentación recibida, contribuyendo al perfeccionamiento de futuras

iniciativas de participación ciudadana.

XIII. De los casos no previstos

Artículo 60. Los casos no previstos por la normatividad aplicable y en los presentes Criterios, serán resueltos por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

Transitorios

ÚNICO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General y su vigencia será hasta concluir el PEEPJL 2025.



ACUERDO CG78/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al

Página 1 de 12

Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este IEEyPC, por un periodo de siete años; y el día veintisiete de octubre de ese año, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES, rindió la protesta de Ley.

- II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministros y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- IV. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- V. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- IX. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el Calendario Electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a

Página 2 de 12

propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

- X. Mediante correo electrónico de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se remitió al Colegio de Notarios del estado de Sonora, el Proyecto de Convenio de Colaboración, para sus observaciones.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará por parte del IEEYPC y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y V, 111, fracciones V, VI y XVI, 114, 121, fracciones XIV, XXXVIII, LXVI y LXX, 122, fracciones I y III, 129, párrafo segundo, fracción III, 239, 276, 372, párrafo cuarto y 377 de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto; 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el estado de Sonora; así como los artículos 9, fracciones XXI y XXIV y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que

las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autónoma en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

“La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República.”

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEYPC es un organismo público

autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
9. Que el artículo transitorio segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

...

II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito.

III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

10. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
11. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la

Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
15. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
16. Que el artículo 110, fracciones I, III y V de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

17. Que el artículo 111, fracciones V, VI y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC entre otros, orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, XXXVIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; autorizar a la Presidencia la celebración de los Convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al IEEyPC, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia; cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC y sus órganos desconcentrados.
21. Que el artículo 129, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, señala que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la o el secretario ejecutivo, las secretarías técnicas de los consejos electorales, así como las demás personas funcionarias en quien se delegue esta función, tendrán entre otras, la atribución de solicitar la colaboración de las personas notarias públicas para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
22. Que el artículo 239 de la LIPEES, establece que las personas notarias públicas en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla y la ciudadanía, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en forma gratuita. La Dirección General de Notarías del Gobierno del estado de Sonora, publicará, 5 días anteriores al día de la jornada electoral, los nombres de las personas notarias públicas y domicilios de sus oficinas.

23. Que el artículo 276 de la LIPEES, dispone que constituyen infracciones a la referida Ley, de las personas notarias públicas, el incumplimiento de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, las personas funcionarias de casilla y la ciudadanía, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
24. Que el artículo 372, párrafo cuarto de la LIPEES, establece que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.
25. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
26. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
27. Que el artículo 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el estado de Sonora, dispone que, el Colegio de Notarios procurará que todas las personas notarias públicas en ejercicio colaboren en términos de las leyes generales y especiales y de los Convenios celebrados con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de procedimientos electorales, agraria, de vivienda popular y demás supuestos de interés social. Asimismo, el notariado deberá colaborar solidariamente con las autoridades locales en la prestación del servicio notarial, cuando se traten de satisfacer demandas de interés social de la comunidad.
28. Que el artículo 9, fracciones XXI y XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones, aprobar el contenido de los Convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

29. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los Convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos; y representar legalmente al IEEyPC, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los Convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los Convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece que una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC.

Por su parte, en el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los Convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

31. En dichos términos, el Convenio de Colaboración que se propone por parte de este Consejo General, tiene como objeto establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios le sean afines, de conformidad con las normas que los rigen, así como coordinar acciones entre el IEEyPC y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, para una mayor difusión, información, capacitación y, prevención en materia electoral destacando la importancia de una participación permanente, imparcial y responsable de la función notarial que resultan fundamentales para garantizar una mayor certeza política durante el PEEPJL 2025.

Asimismo, el IEEyPC y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, reconocen la necesidad de establecer procedimientos para el intercambio de información en materia de obligaciones, responsabilidad y la relevancia de la función notarial en el PEEPJL 2025, por lo cual, el IEEyPC enviará al Colegio de Notarios del estado de Sonora, la información relativa a todos aquellos actos o actuaciones que durante el proceso fueren susceptibles de ser protocolizados ante personas fedatarias públicas, y que se puntualizan en su mayoría en el Capítulo II del Título Séptimo, relativo a la entrega y recepción de documentación y material electoral, así como en el Capítulo III del Título Octavo relativo a la instalación, apertura y cierre de casillas durante la jornada electoral, lo anterior de la LIPEES, así como las demás actuaciones que la autoridad competente considere necesario dar fe, con independencia de las disposiciones previstas en los artículos 129, fracción III y 239 de la referida Ley.

En ese sentido, el IEEyPC y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, convienen en desplegar la más amplia colaboración para el logro de los fines que persiguen, dentro de los procesos electorales, ya que tienen el mayor interés en la preservación y desarrollo de los altos valores en que se sustenta la democracia y el orden jurídico republicano, para lo cual, se adjunta al Convenio la relación de los nombres, domicilios y teléfonos de las y los notarios públicos que pertenecen al Colegio de Notarios del estado de Sonora para que se hagan del conocimiento público.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Colegio de Notarios del estado de Sonora, acuerda que para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 239 de la LIPEES, se compromete a informar a las personas notarias públicas en ejercicio, que deberán mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla y la ciudadanía, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección en forma gratuita, por lo que, el Colegio de Notarios del estado de Sonora, asignará de forma aleatoria a las personas notarias públicas de la demarcación notarial que corresponda, para que lleve a cabo las labores que le sean solicitadas, en el entendido de que es un deber cumplir con tal función.

De igual forma, se tiene que el referido Convenio, surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta que culmine el PEEPJL 2025.

32. En dicho tenor, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera procedente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará entre el IEEyPC y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, mismo que se encuentra como Anexo Único y forma parte integral del presente Acuerdo; y, en consecuencia, se autoriza al Consejero Presidente, para que conforme sus atribuciones establecidas en la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio de Colaboración.

Se considera prudente señalar que, en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará entre el IEEyPC y el Colegio de Notarios del estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo Único**, y forma parte integral del presente Acuerdo.

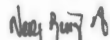
SEGUNDO. – Se autoriza al Consejero Presidente del IEEyPC, para firmar el Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. – Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de mayo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **- Conste. -**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

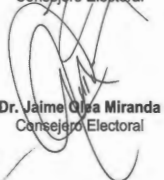

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Sioridia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo 0376/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU Y EL MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y, POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICs. RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH, JOSÉ ISRAEL GÓMEZ UNGER Y PRÓSPERO IGNACIO SOTO CASTELO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

II. DE "EL COLEGIO":

- I.1. Que es un organismo creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 94, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 04 de julio de 1970, reformada por la Ley número 163, publicada en el instrumento oficial, de fecha 04 de enero de 1996.
- I.2. Que el artículo 137 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, establece que, en el Estado de Sonora habrá un Colegio, con sede en su capital, que tendrá personalidad jurídica propia y al que pertenecerán todas las y los notarios en funciones.
- I.3. Que el artículo 140, fracciones I y XV de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, señala que, entre las atribuciones de "EL COLEGIO" se encuentran colaborar con las autoridades para la aplicación de esa Ley y de las que regulan la actividad notarial; así como las demás que le señale dicha Ley, su reglamento y sus propios estatutos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

- I.4. Que el artículo 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, dispone que, "EL COLEGIO" procurará que todas las y los notarios en ejercicio, colaboren en términos de las leyes generales y especiales y de los convenios celebrados con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en materia de procedimientos electorales, agraria, de vivienda popular y demás supuestos de interés social. Asimismo, el notariado deberá colaborar solidariamente con las autoridades locales en la prestación del servicio notarial, cuando se traten de satisfacer demandas de interés social de la comunidad.
- I.5. Que el artículo 142, primer párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, señala que el Consejo, como órgano de administración de "EL COLEGIO" tendrá la representación del mismo con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora.
- I.6. Que teniendo "EL COLEGIO", entre otras, la función de colaboración solidaria del notariado sonorense con las autoridades locales en materia de procedimientos electorales, ha aceptado suscribir el presente Convenio ya que tiene la firme convicción de que con su participación se enriquece la transparencia y seguridad jurídica de los procesos electorales y se coadyuva a garantizar la legalidad, certeza y transparencia de la actuación de los órganos electorales responsables de la preparación, organización y calificación, en su caso, de dichos procesos.
- I.7. Que es interés de "EL COLEGIO" formalizar este Convenio con "EL INSTITUTO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 140, fracciones I y XV y 141, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.
- I.8. Que su domicilio legal para efectos de este Convenio es el ubicado en Av. Obregón número 65 poniente, Colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

II. DE "EL INSTITUTO":

- II.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a "EL INSTITUTO" ejercer funciones en las materias para la preparación de la Jornada Electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.
- II.2 Que acorde con lo dispuesto por el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
- II.3 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 103, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, "EL INSTITUTO" es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado por ciudadanía y partidos políticos, que tiene a su cargo la función estatal de organizar la elecciones en la entidad.
- II.4 Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110, fracciones I, III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de "EL INSTITUTO", contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- II.5 Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que corresponde a "EL

INSTITUTO", llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- II.6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de "EL INSTITUTO", autorizar a la Presidencia la celebración de los Convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones; así como las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.
- II.7 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente entre otras atribuciones, representar legalmente a "EL INSTITUTO", así como establecer vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- II.8 Que el artículo 129, párrafo segundo, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la o el secretario ejecutivo, las y los secretarios técnicos de los consejos electorales, así como las demás personas funcionarias en quien se delegue esta función, tendrán entre otras, la atribución de solicitar la colaboración de las y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
- II.9 Que el artículo 372, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con el cómputo de los votos en casilla.
- II.10 Que el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

el Estado de Sonora, establece que las y los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de casilla o representantes generales de los partidos políticos o coaliciones, así como de las candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en forma gratuita. La Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado de Sonora publicará, 5 días anteriores al día de la Jornada Electoral, los nombres de los notarios públicos y domicilios de sus oficinas.

- II.11 Que el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que, constituyen infracciones a la referida Ley, de las y los notarios públicos, el incumplimiento de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía y las personas representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
- II.13 Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que "EL INSTITUTO" pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
- II.13 Que el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia representar legalmente "EL INSTITUTO" ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querellas

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.

- II.14 Que el MTRO. NERY RUIZ ARVIZO es el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; acorde con lo estipulado en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de Ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO".
- II.15. Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisarán.
- II.16. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donaldo Colosio número 35, esquina con Rosales, Colonia Centro, Código Postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el apoyo mutuo en actividades cuyos intereses y beneficios les sean afines, de conformidad con las normas que los rigen, así como coordinar acciones entre "LAS PARTES" para una mayor difusión, información, capacitación, y prevención en materia electoral destacando la importancia de una participación permanente, imparcial y responsable de la función notarial que resultan fundamentales para garantizar una mayor certeza política durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

1. Instrumentar acciones de difusión y capacitación a las y los notarios públicos, con el objeto de informar y actualizar respecto a la nueva legislación en la materia, su función notarial en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
2. Instrumentar acciones encaminadas a orientar a la ciudadanía en general, autoridades electorales y personas funcionarias de casilla, sobre los procedimientos o mecanismos que establece la legislación electoral local aplicable para dar fe de hechos o certificación de documentos concernientes a la elección de referencia.

TERCERA. - "EL COLEGIO" se compromete en el ámbito de su competencia a:

1. Informar y orientar sobre la metodología aplicable cuando se solicite algún servicio notarial en materia electoral ante "EL COLEGIO", la Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado de Sonora, a través de la autoridad competente, o bien, cuando se tenga conocimiento de actos o hechos de trascendencia para el proceso electoral que nos ocupa.
2. Incluir en su página de internet, la información sobre las capacitaciones que brinde "EL INSTITUTO" a las y los notarios públicos de "EL COLEGIO", durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
3. Difundir entre las y los notarios públicos en el Estado, la información sobre aquellas omisiones o conductas de incumplimiento de las obligaciones que puedan constituir infracción al artículo 276 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

4. Difundir los materiales en "EL COLEGIO", que pongan a su disposición para fortalecer las acciones de prevención de las faltas e infracciones de las y los notarios públicos del Estado.
5. Incluir en su página de internet, información sobre las obligaciones que, en materia electoral, tienen las y los notarios públicos de la entidad, de acuerdo con la legislación local vigente, así como de las responsabilidades en que éstos puedan incurrir. Asimismo, la información relativa a los números telefónicos y correos electrónicos habilitados para la orientación en caso de alguna queja o infracción efectuada en contra de alguna persona fedataria pública.
6. Apoyar en la captación de quejas y denuncias y canalizarlas a través de la Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado de Sonora, o cualquier otra autoridad competente.
7. "EL COLEGIO" dado el espíritu de imparcialidad de la función notarial, deberá mantenerse ajeno a cualquier acto de proselitismo político de cualquier persona candidata a puesto de elección popular.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en coordinar esfuerzos para:

1. Organizar y dar a conocer en el ámbito de su competencia talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades y función notarial a las y los notarios públicos, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
2. Impulsar campañas de difusión conjuntas, con el objeto de orientar a la ciudadanía sobre los efectos legales y la importancia de la participación de las y los notarios públicos, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como de los mecanismos y procedimientos sancionatorios previstos en la Ley, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la multicitada legislación electoral.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

QUINTA.- "LAS PARTES" reconocen la necesidad de establecer procedimientos para el intercambio de información en materia de obligaciones, responsabilidad y la relevancia de la función notarial en el proceso electoral. Para lo cual:

1. "EL INSTITUTO" enviará a "EL COLEGIO", la información relativa a todos aquellos actos o actuaciones que durante el proceso fueren susceptibles de ser protocolizados ante persona fedataria pública, y que se puntualizan en su mayoría en el Capítulo II del Título Séptimo, relativo a la entrega y recepción de documentación y material electoral, así como en el Capítulo III del Título Octavo relativo a la instalación, apertura y cierre de casillas durante la Jornada Electoral, lo anterior de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las demás actuaciones que la autoridad competente considere necesario dar fe, con independencia de las disposiciones previstas en los artículos 129, fracción III y 239 de la citada Ley.
2. "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las quejas e infracciones de personas servidoras públicas del "INSTITUTO", como de las y los notarios públicos de "EL COLEGIO", que se tengan conocimiento.

SEXTA.- "EL COLEGIO" acuerda sin perjuicio de las obligaciones que se contienen en el artículo 239 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, auxiliar a "EL INSTITUTO" para el efecto de que las y los notarios públicos integrantes de "EL COLEGIO" que éste determine, a través de una asignación aleatoria, hagan constar y den fe de la remisión por "EL INSTITUTO" y la entrega que éste hará a los diversos consejos municipales electorales y oficinas municipales de la entidad, de las boletas, actas, documentación y material que serán utilizados en la Jornada Electoral por las personas funcionarias de casilla. La logística será fijada de común acuerdo por "LAS PARTES", en el entendido de que "EL INSTITUTO" asume los gastos que se ocasionen por tal situación.

SÉPTIMA.- "EL COLEGIO" acuerda que para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 239 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se compromete a informar a las y los notarios públicos en

ejercicio, que deberán mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las personas funcionarias de casilla y la ciudadanía, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección en forma gratuita, por lo que, "EL COLEGIO" asignará de forma aleatoria a la o el notario público de la demarcación notarial que corresponda, para que lleve a cabo las labores que le sean solicitadas por las personas señaladas en el artículo antes citado, en el entendido de que es un deber cumplir con tal función.

En el caso de que no se cuente con una notaria o notario público en la demarcación notarial en la que se solicite el servicio, "EL COLEGIO" asignará de forma aleatoria a la o el notario público de otra demarcación.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso, se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en desplegar la más amplia colaboración para el logro de los fines que persiguen, dentro de los procesos electorales, ya que tienen el mayor interés en la preservación y desarrollo de los altos valores en que se sustenta la democracia y el orden jurídico republicano, para lo cual, se adjunta al presente el Anexo en el cual se relacionan los nombres, domicilios y teléfonos de las y los notarios públicos que pertenecen a "EL COLEGIO" para que se hagan del conocimiento público.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento. Asimismo, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General de "EL INSTITUTO", con la finalidad de no retrasar la firma del mismo, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente instrumento, surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta que culmine el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, cualquier duda respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día _____ del mes de _____ de dos mil veinticinco.

POR "EL COLEGIO"

LIC. RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. JOSÉ ISRAEL GÓMEZ UNGER
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

LIC. PRÓSPERO IGNACIO SOTO CASTELO
TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
SECRETARIO EJECUTIVO

CME
Consejo General

Constitución Federal

Constitución Local

Decreto

DEECYC

DEOYLE

IEEyPC

INE
LGIFE

LIPEES

OM
OPL
PEEPJL 2025



ACUERDO CG80/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo Municipal Electoral.
Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Nacional Electoral.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Oficinas Municipales Electorales.
Organismos Públicos Locales Electorales.
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas, del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.

VIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.

IX. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG56/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen"*.

X. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG57/2025 *"Por el que se aprueba el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes"*.

XI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

XII. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG34/2025 *"Por el que se aprueba el diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

XIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

XIV. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

- XV. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 "Por el que aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".
- XVI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones".
- XVII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVIII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección".
- XIX. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de jueces y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XX. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG58/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobaron los modelos de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial

Local 2025, y en lo relativo al modelo de boleta electoral para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Sonora".

- XXI. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, en el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en lo relativo al Circuito Judicial Electoral en el que se votarán las candidaturas a jueces y jueces en materias mercantil, mixta y penal".

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y Actas electorales para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 153, numeral 1, inciso f), 155, numeral 1, inciso c), 160, numeral 1, inciso o), 163, numerales 1, 2 y 3, 165 y el Anexo 4.2, numerales 1, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y V, 111, fracciones I, V, VI y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 372, 377, 378, párrafo primero, fracciones IV y XII, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios tercero y décimo séptimo del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la Jornada Electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las Actas electorales y el líquido indeble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de ese Reglamento, para evitar su falsificación. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y Actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeble y los elementos de

identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de dicho Reglamento.

8. Que en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, se establece lo relativo al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeble.
9. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del estado, de las diputadas y diputados del Congreso del estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las magistradas y magistrados, jueces y jueces del Poder Judicial del estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

10. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
11. Que el artículo transitorio segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado.

...

II. Hasta cuatro magistradas y magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de juezas y jueces con excepción de las y los jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

12. Que el artículo transitorio tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

13. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero y segundo de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
15. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidata y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

16. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y

magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

17. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
18. Que el artículo 110, fracciones I, III y V de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
19. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como todas las no reservadas al INE.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 372 de la LIPEES, establece el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado el cual comprende las siguientes etapas:

- "a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada Electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección".*

23. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
24. Que el artículo 378, párrafo primero, fracciones IV y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I a la III ...

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial.

V a la XI ...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes. Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

25. Que el artículo 400 de la LIPEES, establece que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las Actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
26. Que el artículo 401 de la LIPEES, señala que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. De igual manera, establece que, una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
27. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda

la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

28. Que el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que el artículo 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y Actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de dicho Reglamento.

Por su parte, en el presente Acuerdo se establecerá el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y Actas de Casilla Seccional, por los CME, previo a la entrega de la documentación electoral de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccional, y el día de la Jornada Electoral de las referidas elecciones; con la finalidad de que, el Consejo General autentique los mencionados insumos electorales y dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, así como al Anexo 4.2 del referido Reglamento.

En ese sentido, el IEEyPC tiene el compromiso de realizar elecciones confiables y seguras, es por ello que, se garantiza el principio rector de la materia electoral al dar certeza con la implementación del presente procedimiento de verificación a las boletas electorales y las Actas de Casillas Seccionales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1° de junio de este año.

La verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales no solo constituye una obligación normativa, sino que representa una acción clave para asegurar procesos electorales íntegros, transparentes y confiables. Este procedimiento permite garantizar que los

materiales electorales cumplan con los estándares técnicos establecidos, previniendo cualquier intento de alteración o falsificación. Asimismo, fortalece la legitimidad del PEEPJL 2025, al generar condiciones objetivas que respaldan el principio de certeza y permiten a la ciudadanía ejercer su derecho al voto en un entorno de confianza, seguridad y respeto a los valores democráticos.

Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de personas juzgadoras en el PEEPJL 2025.

Actividades Previas

31. En sesión del Consejo General se seleccionará, mediante un Sistema informático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada municipio, la primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales, a efecto de autenticar las boletas y Actas electorales; y la segunda verificación, se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas y Actas, conforme a lo siguiente:

1. Se realizará la programación de un Sistema informático por parte de la Unidad de Informática del IEEyPC, el cual será utilizado en la sesión del Consejo General para determinar las muestras aleatorias a que hace mención el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

2. Se determinarán las muestras aleatorias simples de 4 casillas por cada CME y OM, utilizando el Sistema señalado en el punto anterior. En aquellos municipios en cuyos casos no existan más de 4 casillas, la muestra comprenderá la totalidad de las casillas del citado municipio.

3. Las muestras determinadas por el Sistema informático, se imprimirán e informarán por parte de la Unidad de Informática del IEEyPC, a la DEOYLE.

4. La DEOYLE, comunicará a cada presidencia de los CME y a cada jefatura de las OM por oficio, y a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio. Asimismo, la DEOYLE les enviará por correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y Actas electorales que serán verificadas en cada muestra, conforme a los Anexos 1 y 2, que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

A. PRIMERA VERIFICACIÓN

32. Para esta verificación se procederá, en términos de lo establecido en el numeral 4, del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, de la siguiente manera:

a) En presencia de las y los integrantes del CME y de las OM, se separará la documentación electoral correspondiente a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General, según corresponda.

b) La Consejera o Consejero Presidente del CME, hará del conocimiento de sus integrantes, así como de las personas integrantes de las OM que se encuentren dentro de su ámbito territorial de competencia, las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y Actas electorales que serán verificadas, conforme al resultado del procedimiento aleatorio.

c) Las Consejerías Electorales del CME, así como las personas integrantes de las OM, que así lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad establecidas en los Anexos 1 y 2, que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y Actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada CME y OM, se levantará un Acta circunstanciada señalando los resultados de la primera verificación. La presidencia del CME, así como la jefatura de las OM, enviarán, vía correo electrónico, copia legible de dicha Acta a la DEECYC. En cada CME y OM, se conservará el original del Acta mencionada.

f) La DEECYC informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

B. SEGUNDA VERIFICACIÓN

33. La segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas electorales y Actas de la Jornada Electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de la casilla seccional, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación.

Para esta verificación se procederá, en términos de lo establecido en el numeral 5, del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, de la siguiente manera:

a) De la muestra de cuatro casillas recibida, cada CME y OM verificarán cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

b) La Consejera o Consejero Presidente, en presencia de las y los integrantes del CME, así como las jefaturas de las OM en presencia de la segunda persona integrante de las mismas, señalarán de acuerdo con el archivo enviado por la DEOYLE, las medidas de seguridad, que serán verificadas en esta etapa.

c) Los CME, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a una o un consejero electoral, para que se desplace a la casilla electoral elegida y realice la verificación correspondiente. En el caso de las OM, esta verificación se podrá realizar por cualquiera de las dos personas integrantes de las mismas.

d) Una vez estando en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta y una sola Acta de la Jornada Electoral, clasificación, conteo y constancia de clausura de la casilla seccional, informando a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla Seccional, sin interferir en el desarrollo de la votación.

e) Concluida esta operación, se devolverán la boleta y el Acta a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla Seccional.

f) La Consejera o Consejero Electoral del CME, elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la presidencia del CME, quien solicitará la elaboración del Acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de la copia legible de dicha Acta y del reporte de verificación a la DEECYC, en el CME se conservará el original del Acta.

En el caso de las OM, la persona integrante que realice segunda verificación elaborará el reporte y Acta respectiva y los remitirá en copia legible a la DEECYC, debiendo conservar en las OM el original del Acta.

g) La DEECYC informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos parciales.

34. Por su parte, el artículo 153, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, señala que, entre los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, se encuentra el líquido indeleble, asimismo, en el artículo 155, numeral 1, inciso c) del referido Reglamento de Elecciones, se establece que, en el caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir el líquido indeleble.

De igual forma, el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y Actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 de dicho Reglamento de Elecciones, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

Asimismo, en el artículo 163, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se señala que, en elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.

Aunado a lo anterior, el 165, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

"2. Posterior a las elecciones, el Instituto y los OPL, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el anexo referido en el párrafo anterior."

En relación con lo anterior, se tiene que en las elecciones concurrentes, el INE suministrará en las casillas únicas el líquido indeleble y éste será ingresado en el paquete de la elección federal respectiva, por lo que, no resulta posible que este IEEyPC y sus órganos desconcentrados lleven a cabo el procedimiento de verificación del líquido indeleble para certificar sus características y calidad, en virtud de que, los paquetes electorales de la elección local no contienen el referido líquido, razón por la cual, este Consejo General considera que no es procedente realizar el procedimiento de verificación del líquido indeleble señalado en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

35. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y Actas electorales para el PEEPJL 2025, en los términos precisados en los considerandos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo, así como en los Anexos 1 y 2, que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.
36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el PEEPJL 2025, en los términos precisados en los considerandos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo, así como en los Anexos 1 y 2, que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Sonora, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Informática del IEEyPC para que, genere el Sistema Informático con el algoritmo mediante el cual se determinarán las muestras para la verificación de las medidas de seguridad

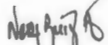
incorporadas en las boletas y Actas electorales, dicho Sistema se deberá ejecutar en la siguiente sesión que al efecto se convoque.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, haga de conocimiento de los CME y las OM sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento.

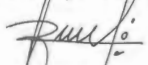
QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

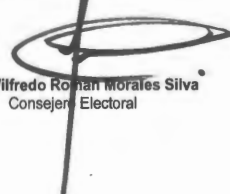
SEXTO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día nueve de mayo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

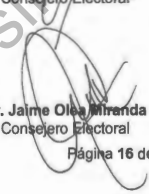

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral


Mtra. Linda Yvonne Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Página 16 de 17


Mtro. Fernando Chaves Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo C086/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

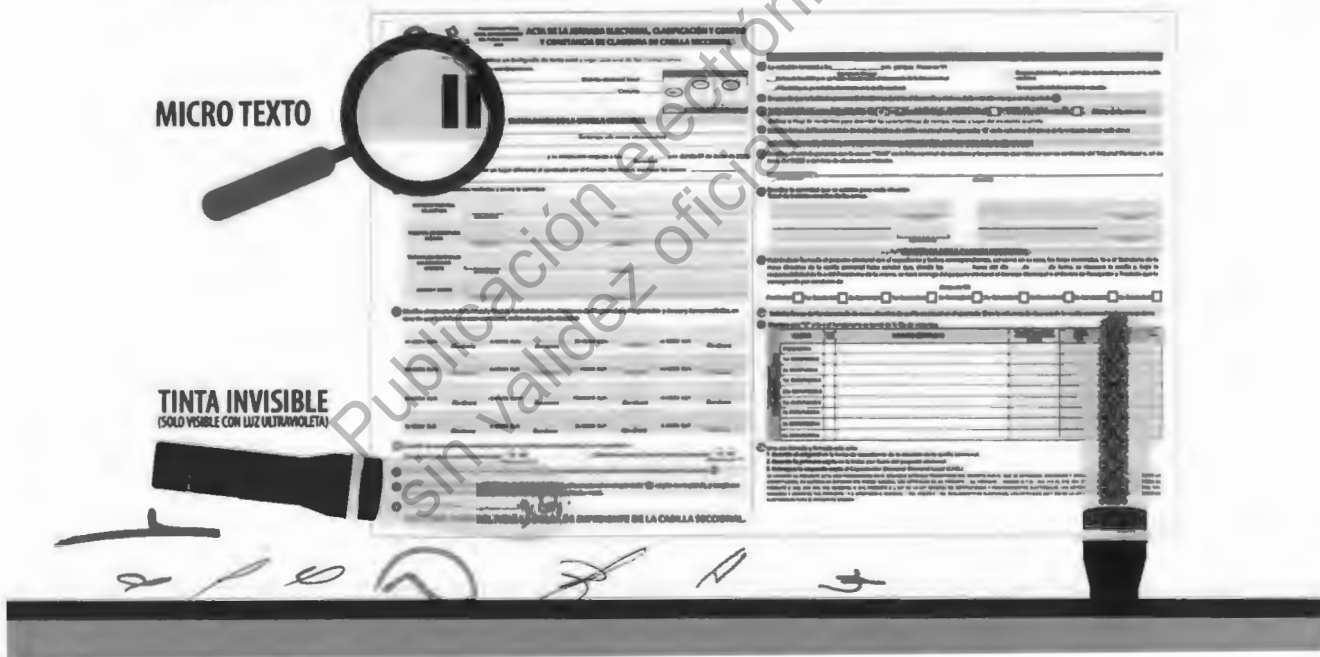
Página 17 de 17

202

ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA



**MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN
Y CONTEO Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA SECCIONAL**

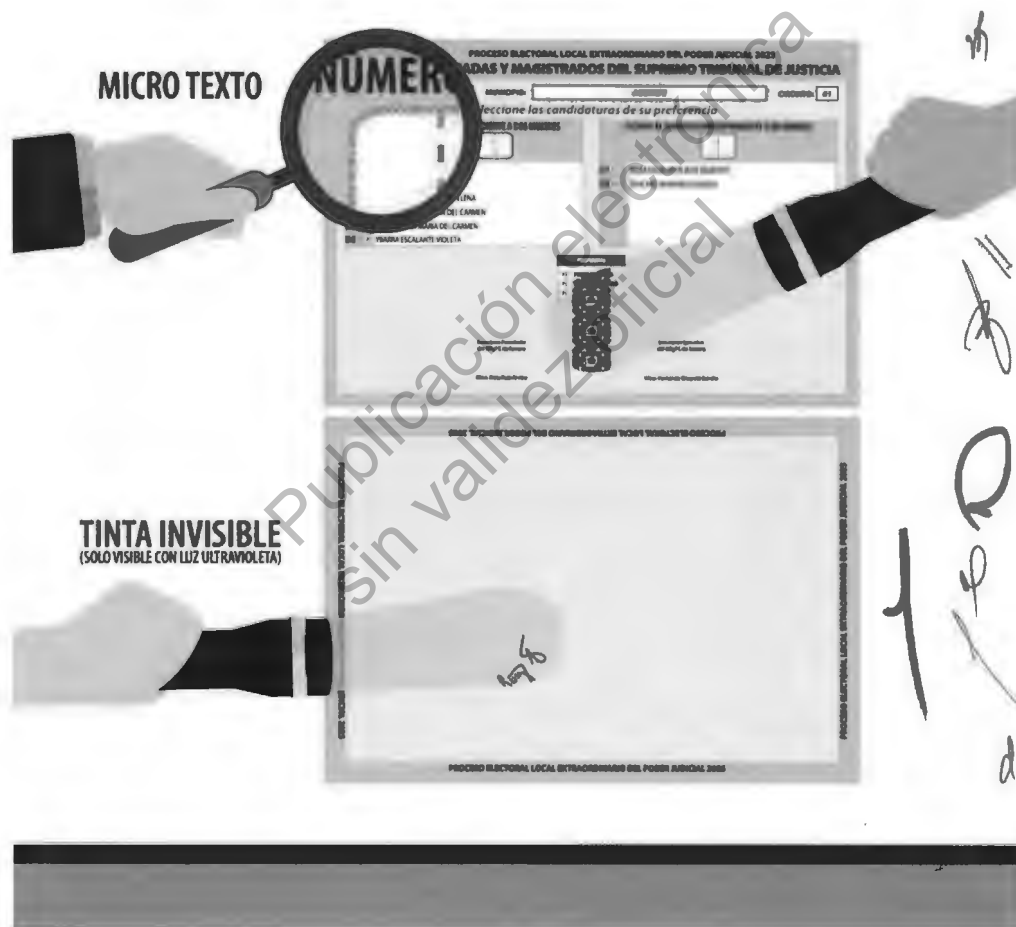


2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA



MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA ELECTORAL





BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV42III-26052025-C1D8655D3

